

18278 *RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 20 KV., que enlace la E. T. D. de «Olvega» con la línea de Almenar y dos derivaciones desde esta última para enlazar con la línea de circunvalación de Olvega y la de Revilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada cuyas principales características son las siguientes:

Línea general de E. T. D. de Olvega enlace línea Almenar: Aérea a 20 KV., en dos alineaciones, con una longitud de 1.058 metros, origen en la E. T. D. de «Olvega» y final en el apoyo número 5 de la actual línea de Almenar, conductor cable aluminio-acero de 116 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores «Esperanza 1.507».

Derivación enlace línea circunvalación de Olvega: Aérea a 20 KV., con una longitud de 218 metros, parte del apoyo número 6 de la línea general y finaliza en el apoyo número 4 de la actual línea de circunvalación, conductor cable de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, apoyos hormigón armado vibrado, crucetas tipo bóveda, aisladores «Esperanza 1.503».

Derivación enlace línea Revilla: Aérea a 20 KV., con una longitud de 3.935 metros en tres alineaciones, con origen en el apoyo número 9 de la línea general y final en el centro de transformación «Revilla», conductor cable de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado vibrado, aisladores «Esperanza 1.503».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 24 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.605-D.

18279 *RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea a doble circuito de 45 y 20 KV. en Olvega, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada cuyas principales características son las siguientes:

Línea a doble circuito de 45 y 20 KV., para enlazar, respectivamente, con las líneas de Olvega-Agreda y Olvega-San Pedro Manrique, tendrá una longitud de 2.103 metros, con origen en la E. T. D. de «Olvega», finalizando el circuito a 20 KV., de metros de longitud 910, enlazando con la línea de San Pedro Manrique, mientras que el circuito a 45 KV., enlaza en el apoyo 59 de la línea a Agreda, conductor cable aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos, aisladores «Esperanza 1.507» y crucetas metálicas tipo «Made».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 24 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.606-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18280 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios», del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación del centro de clasificación de huevos y elaboración de ovoproductos de «Ovimyr Huevos, Sociedad Anónima», instalado en Tortosa (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Ovimyr Huevos, S. A.», para la ampliación de un centro de clasificación de huevos y elaboración de ovoproductos establecido en Tortosa (Tarragona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de clasificación de huevos y elaboración de ovoproductos de «Ovimyr Huevos, Sociedad Anónima», establecido en Tortosa (Tarragona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios» del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación de la industria de referencia, los beneficios señalados en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de treinta y seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos (36.382.500) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y acreditar documentalmentemente que la Sociedad «Ovimyr Huevos, S. A.», dispone de un capital propio, suscrito y desembolsado que cubra, como mínimo, un tercio de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar seis meses de plazo para la terminación de las obras de ampliación de la industria.

Los plazos concedidos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18281 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a don Juan Manuel Aldeondo Echevarría para la realización de una instalación frigorífica rural en Calahorra (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, referente al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se calificaba como zona a la provincia de Logroño, a don Juan Manuel Aldeondo Echevarría, para la realización de una instalación frigorífica rural en Calahorra (Logroño), y dado que la industria no ha sido realizada en el plazo otorgado para llevar a cabo las obras e instalaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1979), por la que se concedían beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, a don Juan Manuel Aldeondo Echevarría, para

la realización de una instalación frigorífica rural, en Calahorra (Logroño), por no haberse cumplido lo señalado en el apartado cuatro de aquella en el plazo establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18282 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se corrige error de la de 18 de abril de 1980, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar por la «Cooperativa Agrícola Industrial de Cosecheros Exportadores» (Copaisan), en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 13 de junio de 1980, página 13198, de la Orden de 26 de abril de 1980, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar por la «Cooperativa Agrícola Industrial de Cosecheros Exportadores» (Copaisan), en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas) y se aprueba su proyecto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del apartado tres, donde dice: «de 17.397 pesetas», debe decir: «de 17.397.290 pesetas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18283 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Agrícola de Bailén» (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Agrícola de Bailén» (Jaén) para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado «A» del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Agrícola de Bailén» (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18284 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Los Dolores», de Aldeahermosa de Montizón (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los

Dolores», de Aldeahermosa de Montizón (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado «A» del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los Dolores», de Aldeahermosa de Montizón (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo octavo, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18285 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Bedmareense», de Bedmar (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Bedmareense», de Bedmar (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado «A» del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Bedmareense», de Bedmar (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18286 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Grupo Sindical de Colonización número 11.028 «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Grupo Sindical de Colonización» número 11.028 «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,